ESTUDIO PREVIO GENERAL.	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**DIRECCIÓN - DIVISIÓN DE CAPACITACIÓN**
NOMBRE DEL SERVIDOR QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 262 de 2000 el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, con capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta.

Conforme lo establece el artículo 50 de la mencionada norma, hace parte de las funciones, la siguiente:

"Artículo 50. Funciones. *Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:*

1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política. (…)"

Así mismo, le corresponde a la Dirección del instituto, desarrollar actividades relacionadas con la asesoría y formulación de políticas en el ámbito académico. En este sentido, indica el Decreto Ley 262 de 2000:

"ARTÍCULO 54. Dirección del Instituto de Estudios del Ministerio Público. *El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene las siguientes funciones:*

1. Asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación y capacitación. (…)"

En concordancia, el artículo 56 del citado decreto establece como funciones de la División de Capacitaciones:

"(…) Planificar y coordinar las actividades de capacitación que realice el instituto.
Determinar las necesidades que en materia de capacitación existan en el Ministerio Público y programar las actividades académicas requeridas para garantizar su satisfacción. (…)"

El Instituto de Estudios del Ministerio Público, se transformará en Universidad del Ministerio Público, conforme lo establece el proyecto de Ley No. 123 de 2025 Senado, 339 de 2025 Cámara[1] publicado en la Gaceta del Congreso 1988 del 17 de octubre de 2025, y para ello tiene un plazo de un año, contado a partir de la publicación de la norma.

[1] *Por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones.*

Con base en el trámite del proyecto de ley en mención, se expidió y publicó la Ley 2553 del 13 de noviembre de 2025 *"Por la cual se transforma el Instituto de Estudios del Ministerio Público, (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones"*, publicada en el Diario Oficial en la misma fecha.

En la mencionada Ley se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. TRANSFORMACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. *Transfórmese el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público organizada como un ente universitario autónomo estatal del orden nacional de carácter especial, vinculado a la Procuraduría General de la Nación, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal.*

PARÁGRAFO 1. *La Universidad del Ministerio Público, operará con planta de personal que se adopte para su funcionamiento o mediante Convenios con otras Universidades, Centros o Institutos de investigación.*

PARÁGRAFO 2. *La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público no requiere de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30 de 1992. (…)*

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN JURÍDICO. *Salvo lo que de manera especial se dispone en esta ley, la Universidad del Ministerio Publico se regirá por lo dispuesto para las Universidades Oficiales en la Ley 30 de 1992, las disposiciones que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes. Incluyendo la inspección y vigilancia, en lo referente a la prestación del servicio educativo en los términos de la Ley 1740 del 2014 o la que haga sus veces.*

Para todos los efectos tendrá autonomía en los términos del artículo 28 de la Ley 30 de 1992. En materia contractual se regirá por las normas de derecho privado en los términos de la Ley 30 de 1992. En materia financiera y presupuestal se regirá por lo que determine el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4°. OBJETO Y FUNCIONES. *La Universidad del Ministerio Público tendrá por objeto la docencia, investigación y extensión en las áreas misionales del Ministerio Público, con apoyo en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación. (…)*

"ARTÍCULO 16 (TRANSITORIO). *Para la vigencia fiscal del año 2026, la Universidad del Ministerio Público, podrá ser una Unidad Ejecutora de la Procuraduría General de la Nación y la ordenación del gasto estará a cargo del Rector de la Universidad del Ministerio Público.*

PARÁGRAFO 1*. Todos los bienes, activos y patrimonio que se encuentren en cabeza del Instituto de Estudios del Ministerio público, se transferirán una vez entre en operación, incluyendo los recaudos o saldos de liquides que no estén respaldando obligaciones, a la Universidad del Ministerio Público. (…)*

Artículo 22°. VIGENCIA. *La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones estipuladas respecto del Instituto de Estudios del Ministerio público en el Decreto Ley 262 de 2000 y demás que le sean contrarias.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. *La transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) en la Universidad del Ministerio Público se dará en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación.*

En virtud de lo anterior, le corresponde a la Dirección del IEMP, adelantar todas las gestiones requeridas para organizar las actividades administrativas, operativas y funcionales que permitirán realizar la transición en mención.

Durante el período de tiempo que se requiere utilizar para alcanzar el objetivo de la transformación del Instituto a Universidad, se realizará una recopilación de información que abarque datos, insumos, análisis de actividades, productos, metas, cumplimiento de indicadores vigentes, la correlación de estos elementos con los proyectos de inversión, el nivel de ejecución presupuestal y la satisfacción de los pilares y necesidades planteadas como misionales, lo cual se debe iniciar desde la presente vigencia, de conformidad con lo señalado en la Ley en mención. Esta labor requerirá el apoyo de un profesional que brinde soporte a los procesos misionales y administrativos que se adelanten en el IEMP, así como en los relacionados con el trámite de transformación del IEMP a Universidad.

Verificada la planta de personal que desarrolla funciones en el Instituto no se cuenta con funcionarios que puedan desarrollar esta labor y que cumpla con el siguiente perfil.

Formación: profesional en jurisprudencia, derecho, ciencias políticas o afines

Experiencia profesional de dos (2) años.

Experiencia de un (1) año en derecho administrativo

Por tanto, dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 2209 de 1998, mediante comunicación con radicado I-2025-004533 del 18 de noviembre de 2025, remitida por el jefe de la División Administrativa y Financiera del IEMP, se solicitó al jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación certificar la existencia de personal con el perfil señalado anteriormente, para lo cual, en la mencionada solicitud se detalló adicionalmente el objeto y actividades que se requiere contratar.

Mediante certificación suscrita por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación con fecha 19 de noviembre de 2025, se informa: "*Que una vez verificados los manuales específicos de funciones y requisitos por competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público y el Sistema de Información Administrativo y Financiero de la entidad, se establece que no existe personal de planta para desarrollar las actividades a contratar".*

Conforme a lo indicado, el Instituto de Estudios del Ministerio Público no cuenta con personal de planta que desarrolle las actividades mencionadas, por lo que la contratación externa y directa, se encuentra justificada atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Es de resaltar que, de conformidad con lo señalado en el citado artículo, *"(…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se*

derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (…)".

Por su parte, la ley 1150 de 2007, en su artículo 2, regula lo concerniente a las modalidades de contratación, indicando:

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)"

En este sentido, la presente contratación se adelantará de forma directa, para que una persona natural, basada en su experiencia e idoneidad dé cumplimento al objeto del contrato y apoye al Instituto de Estudios del Ministerio Público en el desarrollo de actividades relacionadas con la transformación del Instituto en universidad, así como en la realización de eventos en los que se presenten lineamientos que orienten y capaciten a los funcionarios en la ruta de acción para hacer los cierres administrativos, operativos y de procesos del IEMP.

Para efectos de calcular el valor del contrato, se acudió a realizar el estudio del sector que hace parte de los documentos previos y se verificó el valor de honorarios por actividades asociadas al objeto contractual y el plazo o vigencia del contrato objeto de análisis, estableciendo que el presupuesto destinado para el presente caso no supera la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000),** necesidad que fue aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones del 2025 del Instituto publicado en el SECOP II.

Se estima que el valor del contrato se pagará en mensualidad vencida hasta por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE**, resaltando que los honorarios no superan el tope establecido en el artículo primero, literal B de la Resolución No. 08 de 2020 del IEMP, de conformidad con los requisitos académicos y de experiencia establecidos en el perfil requerido.

Los recursos para amparar este contrato se encuentran en el Rubro Presupuestal A-02-02-02-008-003-09 – Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales N.C.P., correspondiente a recursos de funcionamiento.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Descripción del objeto por contratar	Prestar servicios profesionales de apoyo jurídico y administrativo a los procesos del IEMP, así como en los relacionados con el trámite de transformación del IEMP a Universidad
2.2. Alcance del objeto	N/A

3. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

3.1. Obligaciones del contratista:	**A. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. **2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **3.** Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. **4.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el IEMP. **5.** Guardar la debida reserva sobre las actividades, informes y productos que se realicen, ya que éstos serán de propiedad del IEMP y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato. **6.** Cumplir con las directrices impartidas por el Supervisor del contrato. **7.** Suministrar al Supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **8.** Cumplir dentro del término establecido por el IEMP, con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **9.** Presentar los informes (en medio físico y/o magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa. **10.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al IEMP a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **12.** Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social (salud y pensión), administradora de riesgos laborales (ARL) y parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente. **13.** Dar cumplimiento a los lineamientos dados por el IEMP en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema de Gestión de la Entidad. **14.** Salvaguardar y responder por la conservación, uso adecuado, deterioro y/o pérdida de los equipos y bienes, en caso de que le sean asignados por el IEMP. A la terminación del contrato devolverá debidamente inventariados dichos bienes a la División Administrativa y Financiera, quien, a su vez, expedirá el paz y salvo correspondiente. **15.** Mantener y dejar al finalizar la ejecución del contrato, el Sistema de Información Documental que maneja el IEMP sin ninguna tarea pendiente a su cargo. **16.** El contratista será responsable por la pérdida total y/o parcial de los documentos que obren en los expedientes contractuales que por motivo de sus obligaciones contractuales deba custodiar y/o manipular y/o emplear. **17.** Realizar el cargue de información y demás procedimientos relacionados con el contrato que sean requeridos por el supervisor, en la plataforma Secop II.

	B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1 Apoyar en la proyección y revisión de los actos administrativos proferidos por la Dirección del IEMP. 2 Apoyar la revisión y proyección de documentos y diligencias que deban realizarse en virtud de la participación del instituto en diferentes comités y/o comisiones de las que haga parte la Dirección. 3 Apoyar en la gestión contractual que se deba realizar para el cumplimiento de la misionalidad del Instituto. 4 Brindar apoyo jurídico en los trámites administrativos que deban realizarse en proceso de transición del instituto a Universidad del Ministerio Público. 5 Asistir a reuniones, mesas de trabajo y demás actividades organizadas por la PGN, para conocer sobre los lineamientos generales previstos frente a la aplicación de la Ley que ordena la transformación del Instituto de Estudios del Ministerio Público en Universidad, en especial, lo relacionado con las actividades a desarrollar en el periodo de transitoriedad y el alcance de la Unidad Ejecutora. 6 Realizar y presentar informes técnicos y de gestión que den cuenta del avance en el cumplimiento del contrato. 7 Participar en eventos en los que se capacite al personal del IEMP o PGN sobre el procedimiento y plan de ruta estructurado tendiente a la transformación del IEMP en la institución universitaria 8 Realizar las demás actividades inherentes a la ejecución del objeto contractual.
3.2. Obligaciones particulares del IEMP:	**1.** Coordinar con EL CONTRATISTA las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. **2.** Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. **3.** Pagar el valor acordado al CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los procesos de la Entidad. **4.** Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **5.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **6.** Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA.
3.3. Plazo de ejecución del contrato	El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta (40) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución a saber: suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL.
3.4. Lugar de ejecución del contrato:	Los servicios objeto del contrato serán prestados en la ciudad de Bogotá D.C. o desde el lugar que eventualmente sea requerido por el contratante, situación que será informada por el supervisor del contrato. Los servicios también podrán ser prestados en el lugar que el contratista requiera para el cumplimiento del objeto del contrato debido a su autonomía e independencia. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

3.5. Valor del contrato / presupuesto oficial:	El valor del contrato es por la suma de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción del contrato, el cual se encuentra amparado con el CDP No. 2225 del 2025 expedido por la División Administrativa y Financiera del Instituto.
3.6. Forma de pago y requisitos:	El valor correspondiente a este contrato se cancelará en pago mensual por un valor de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE,** o proporcional por fracción de tiempo y actividades realizadas, teniendo en cuenta que los meses se entenderán de treinta (30) días. Para cada pago el contratista deberá presentar: 1. Cuenta de cobro o factura según corresponda, correspondiente a las labores efectivamente prestadas durante el mes, por la prestación de los servicios. 2. El informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago. 3. Constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas. 4. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley. 5. En caso de que el contratista esté obligado a facturar conforme a la normativa vigente, será responsable de emitir mensualmente la factura que se requiera para realizar el pago, atendiendo lo dispuesto por la DIAN y el Ministerio de Hacienda. 6. Para el último pago deberá entregar el informe final con la descripción del logro de objetivos, conclusiones y recomendaciones para el fortalecimiento del proceso de capacitación del IEMP respecto del tema objeto del contrato. *Parágrafo.* Para el último pago deberá presentar, además de los documentos indicados previamente, oficio o comunicación dirigida y radicada en la entidad Administradora de Riesgos Laborales (donde se encuentre afiliado), informando la fecha cierta de terminación del contrato y que se encuentra al día en el pago de los aportes, en calidad de responsable, de acuerdo con las condiciones contractuales.
3.7. Justificación del anticipo.	N/A
3.8. Supervisión / interventoría	La supervisión será ejercida el/la Director/a del Instituto de Estudios del Ministerio Público o por quien haga sus veces o quien designe mediante oficio el ordenador del gasto.
3.9. Otras especificaciones	N/A
3.10. Tipo del contrato a celebrar	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

3.11. Código(s) UNSPSC asociado(s) a esta contratación	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111600 Servicios de personal temporal	80111620 Servicios temporales de recursos humanos

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa de conformidad con el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. "La Entidad seleccionará al contratista que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Para tal efecto, el procedimiento aplicable a esta clase de modalidad se encuentra regulado en el Capítulo IV, Título I, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que en este tipo contractual el factor de selección es la capacidad establecida para la persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se haya demostrado la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; asimismo el citado artículo preceptúa que:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)"

5. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

Requisitos Jurídicos	N/A
Requisitos Técnicos	N/A
Requisitos Financieros	N/A

6. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en este tipo contractual el factor de selección es la capacidad establecida para la persona natural o jurídica de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se haya demostrado la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

El citado artículo preceptúa que: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto*

del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)".

7. PERFIL DE LA PERSONA A CONTRATAR

El perfil requerido por la entidad es:

Formación: profesional en jurisprudencia, derecho, ciencias políticas o afines

Experiencia profesional de dos (2) años.

Experiencia de un (1) año en derecho administrativo

La información que soporta el perfil requerido esta consignada en el Anexo - Certificado de escogencia idoneidad y experiencia y en la documentación aportada por el contratista de acuerdo con la Resolución No. 008 de 2020.

8. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la formación y experiencia que requiere la entidad, atendiendo lo establecido en el literal b del artículo primero de la Resolución No. 08 de 2020, *"Por medio de la cual se adopta una escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre el Instituto de Estudios del Ministerio Público - IEMP"* y el presupuesto con el que cuenta el IEMP, se estiman los honorarios en la suma de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.,** por lo tanto, de conformidad con el plazo estipulado, el valor total del contrato se estima en la suma de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE,**. El valor correspondiente a este contrato se cancelará en pagos mensuales vencidos, incluido todos los impuestos a los que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción del contrato.

Los recursos para amparar este contrato se encuentran en el Rubro Presupuestal A-02-02-02-008-003-09 – Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales N.C.P., correspondiente a recursos de funcionamiento.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Con el fin de minimizar los riesgos de la futura contratación, el Instituto de Estudios del Ministerio Público a través del supervisor que sea asignado para verificar el respectivo contrato, realizará un estricto control velando porque el contratista cumpla con lo pactado en las cláusulas contractuales para lo cual se tendrá en cuenta lo indicado en el Anexo de Matriz de Riesgos.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

No se exigirán pólizas de cumplimiento, teniendo en cuenta que no es obligatorio para la contratación directa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. Para este caso, se advierte que los pagos por la prestación de servicios a contratar serán autorizados por el supervisor del contrato cuando establezca, previamente, el cumplimiento de los entregables y/o productos desarrollados por el contratista, aspecto que permite determinar un control sobre la correcta ejecución del objeto y los recursos. Así mismo, se advierte que para esta contratación no se pactaron anticipos ni pagos anticipados. Por las razones expuestas, y en consideración al valor del contrato, no se requiriere la constitución de garantías de cumplimiento.

Se resalta además que la naturaleza del objeto, las obligaciones no implican una complejidad especial y la forma de pago está sujeta a la aprobación y recibo a satisfacción del supervisor del contrato, teniendo en cuenta la idoneidad del contratista.

11. LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EMITIDO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015:

SI ☐ NO ☒. Descripción: N/A.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):	No.	2225	Fecha:	24/nov/2025
13. VIGENCIAS FUTURAS:	No.	**N/A**	Fecha:	Cuantía por año
			N/A	N/A

14. ANEXOS:

1. Anexo- Certificado de escogencia idoneidad y experiencia, 2. CDP, 3. Anexo Matriz de Riesgos, 4. Estudio del Sector, 5. Documentos del Contratista

15. SOLICITANTE.

CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Directora IEMP

Control de Cambios		
Versión	**Fecha de Publicación**	**Descripción de la Modificación**
1	30/06/2020	Creación Documento